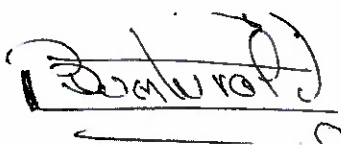


PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

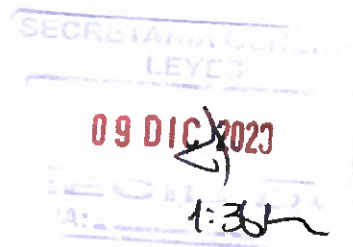
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

El Artículo 1° del proyecto de ley N° 232 de 2019C. quedaría así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación de medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los ~~menores de edad~~ jóvenes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social."

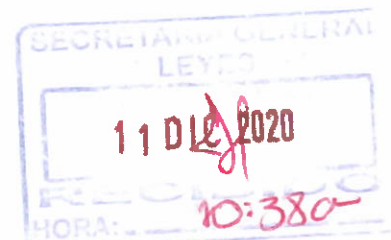
JUSTIFICACIÓN

Se propone lo anterior, con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 3 define a los niños y niñas como las personas entre los 0 y los 12 años, y a los adolescentes como las personas entre 12 y 18 años de edad.

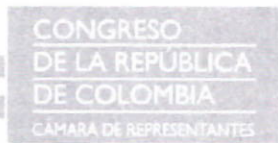
Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Avt 2



14 DIC 2020
6:38

Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, con el fin de ajustar su redacción, de forma que quede así:

"Artículo 2. Responsabilidad de las entidades. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal garantizarán la inclusión real y efectiva de la población beneficiaria de esta ley, debiendo asegurar un trato preferente y diferencial, que implique el ejercicio cierto de sus derechos"

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

PROPOSICIÓN
14 de diciembre de 2020

Proposición modificativa al Proyecto de Ley 232/2019 Cámara "por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

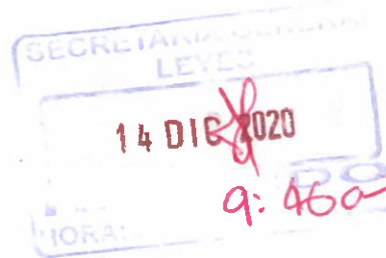
En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley 232 de 2019 Cámara:

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la cual permitirá que, con trato preferente, **se brinde una orientación socio-ocupacional**, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.

Cordialmente.

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 05 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

AVA

Table with 2 columns: Artículo original and Artículo propuesto. It details the changes to Article 5 of the Ley 232 de 2019 regarding the Fondo Especial de Educación.

Atentamente,

[Signature]
FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL LEYES
09 DIC 2020
12:47





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY NO. 232 DE 2019 CÁMARA

"Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.

El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento mensual y materiales de estudio, ~~de acuerdo con los montos~~, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Parágrafo 3: Los beneficiarios del fondo especial de educación, además de los requisitos que establece el ICBF para poder acceder a los beneficios de este artículo, deberá obtener un promedio mínimo semestral de tres puntos cinco (3.5).

El beneficiario que obtenga menos de ese promedio mínimo, perdería el beneficio al fondo especial de educación.

Solamente se le otorgara, el beneficio del fondo especial de educación para una (1) sola carrera de educación superior en modalidad de pregrado. Si desea continuar con la modalidad de Post-Grado referir al parágrafo 2 de este artículo.

Nota: Lo concerniente al sostenimiento mensual y a los materiales de estudios del beneficiario, estará establecido en un (1) Salario mínimo legal vigente.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

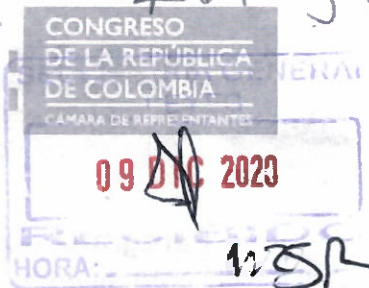
SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 DIC 2020
10.26a



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese los artículos 5° y 6° del Proyecto de ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar los artículos 5° y 6° del **Proyecto de ley número 232 de 20198** Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

El texto del articulado propuesto con las modificaciones quedaría así:

Artículo 5. Fondo Especial de Educación. ~~Créase un fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, para garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria de esta ley que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. El fondo asumirá hasta el 100% de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF, de conformidad con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional como sector dentro de la transferencia que realice ese Ministerio al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.~~ **Procedimiento especial de admisión y permanencia a la educación superior. En un período no mayor a 6 meses tras la aprobación de la presente Ley el Ministerio de Educación en conjunto con el Sistema Universitario Estatal formularán una estrategia para la asignación de cupos especiales gratuitos en las universidades públicas del país, destinados a la población objeto de esta Ley. Esos cupos deberán contemplar un procedimiento especial para esta población que garantice que las pruebas de admisión realizadas por las universidades no constituyan una barrera para su acceso a la educación superior. Los beneficiarios de este procedimiento tendrán el beneficio de extensión de matrícula durante su pregrado.**

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Parágrafo:~~ Los recursos del Fondo especial no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley. **El Ministerio de Educación agregará a sus transferencias ordinarias a las universidades públicas los recursos adicionales en los que estas incurran a raíz de este procedimiento especial de admisión y permanencia.**

~~Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación.~~ El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional. Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan. **El Gobierno Nacional incluirá dentro del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del procedimiento de admisión y permanencia de las universidades públicas descrito en el artículo 5° de la presente ley. Ello con el fin de garantizar el sostenimiento y los materiales de estudio necesarios.**

~~Parágrafo 1°. El Icetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Ministerio de Educación Nacional y/o ICBF, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán quedar plasmados los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.~~

~~Parágrafo 2°. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas.~~

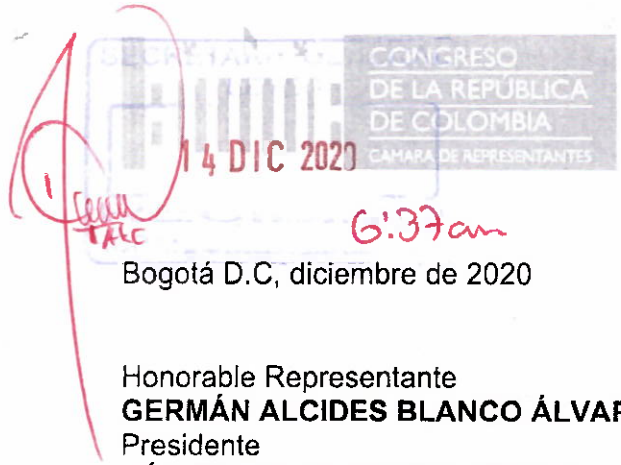
~~Parágrafo 3°. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) siendo menores de edad y que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del ICBF y que cumplan los requisitos de esta.~~

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la transferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Parágrafo 3: El beneficio del fondo especial de ayudas educativas será otorgado para cursar una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



AV 7

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 07 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

AVAL

Artículo original	Artículo propuesto
<p>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>	<p>Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.</p> <p>El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.</p>

Atentamente,

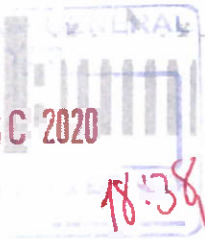

FABIÁN DÍAZ PLATA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
09 DIC 2020
12.470

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
09 DIC 2020



14 DIC 2020
18:38
1
ALC



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY
MURILLO
TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, con el fin de agregar al Ministerio de Educación Nacional como colaborador en la elaboración y puesta en marcha de la estrategia de formación laboral de los adolescentes vinculados al SRPA:

"Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.

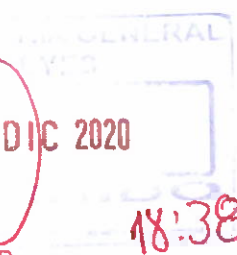
El Sena, en asocio con el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Aut 11

10-78



14 DIC 2020

18:38

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Parágrafo nuevo. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través del Fondo Empezar y la Agencia de Emprendimiento e Innovación - Innpulsa, o quien haga sus veces, promoverán convocatorias de emprendimiento y realizarán acompañamiento y asesoría permanente para la viabilización y financiación de las ideas de negocio o emprendimientos de los jóvenes que cumplan las características de la presente ley.

Para tales efectos, Innpulsa podrá generar una coordinación con los fondos del sector privado que se dediquen a financiar proyectos de emprendimiento y capital semilla.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

AYDEÉ LIZARAZO SUBILLOS
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

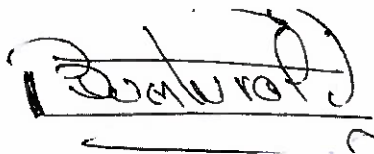
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

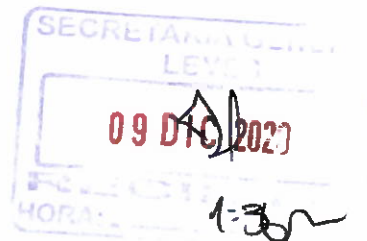
Adiciónese un párrafo al artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Adicionar un párrafo nuevo al artículo 1°, así:

Parágrafo nuevo: Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente Ley serán aquellos adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF, es decir, no harán parte de la población beneficiada, los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado la tengan sus progenitores o un tercero.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

